

»Nombre del Documento: **ORDENANZA REGULADORA PARA LA INSTALACION O CONSTRUCCION DE NEGOCIOS CON FINES DE LUCRO EN LOS KILOMETROS 61 AL 65 DEL BALNEARIO COSTA DEL SOL**

»Fecha de emisión: **16/03/2000**

»Tipo de Documento: **Ordenanzas Municipales**

»Materia: **Administrativa**

»Fecha de Publicación en el D.O.: **07/04/2000**

»Número de Diario Oficial: **70**

»Vigencia: **Vigente**

ORDENANZA REGULADORA PARA LA INSTALACIÓN O CONSTRUCCIÓN DE NEGOCIOS CON FINES DE LUCRO EN LOS KILÓMETROS 61 AL 65 DEL BALNEARIO COSTA DEL SOL.

DECRETO Nº 2

EL CONCEJO MUNICIPAL DE **SAN LUIS LA HERRADURA**, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

CONSIDERANDO:

I.- Que de conformidad al Art. 204 Numeral 5º de la Constitución; Artículo 3 Numeral 5 del Código Municipal, es facultad del Municipio el Decreto de Ordenanzas y Reglamentos Locales,

II.- Que es necesario regular la instalación o construcción de Restaurantes, Hoteles, Moteles, Prostíbulos, Cervecerías, Chalets y cualquier otro tipo de negocios que perturbe o altere el orden público y la tranquilidad de los vecinos residentes entre los kilómetros 61 al 65 del Balneario Costa del Sol, por considerarse una zona residencial exclusiva, no con fines turísticos ni lucrativos,

III.- Que en base a los considerandos anteriores, es necesario emitir la Ordenanza que regule las actividades antes mencionadas.

POR TANTO:

en uso de las facultades legales que le otorga la Constitución de la República y el Código Municipal,

DECRETA:

LA ORDENANZA REGULADORA PARA LA INSTALACION O CONSTRUCCIÓN DE NEGOCIOS CON FINES DE LUCRO EN LOS KILOMETROS 61 AL 65 DEL BALNEARIO COSTA DEL SOL.

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto, regular la instalación o construcción de negocios en la Costa del Sol, específicamente entre los kilómetros 61 a 65 del Balneario Costa del Sol, de esta jurisdicción, por lo que no será permitido instalar o construir ninguna clase de negocios en esa zona.

Art. 2.- Esta Ordenanza será aplicada a todas las actividades que se relacionen con la instalación o construcción de Hoteles, Moteles, Prostíbulos, Cervecerías, Chalets y cualquier otro tipo de negocio que perturbe o altere el orden público y la tranquilidad de los vecinos residentes entre los kilómetros 61 a 65 del Balneario Costa del Sol, por considerarse una zona residencial exclusiva, no con fines turísticos ni lucrativos.

Art. 3.- La infracción a la presente Ordenanza hará incurrir al infractor en una multa de Diez Colones hasta Un Mil Colones, que el Alcalde o Concejo impondrá de acuerdo a la gravedad de la infracción.

Art. 4.- La entidad responsable para el proceso de aprobación de construcción o instalación de este tipo de negocios será la Alcaldía Municipal de **San Luis La Herradura**.

Art. 5.- Para imposición de las multas a que se refiere el Art. 3 de la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Título X del Código Municipal.

Art. 6.- La presente Ordenanza deroga cualquier disposición que la contraríe.

Art. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal de **San Luis La Herradura**, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil.

HÉCTOR PORFIRIO PEÑA RUÍZ,

ALCALDE MUNICIPAL.

JOSÉ BALMORE ACEVEDO HERNÁNDEZ

SÍNDICO.

GERARDO RIGOBERTO PRADO S.

PRIMER REGIDOR.

JOSÉ DIMAS RIVAS,

SEGUNDO RIGIDOR.

CARLOS ARTURO ARAUJO,

TERCER REGIDOR.

FRANCISCO ZÚNIGA,

CUARTO REGIDOR.

MARIANO SARBELIO CÓRTEZ M.,

QUINTO REGIDOR.

JOSÉ ENRIQUE RAMÍREZ ROQUE,

SEXTO REGIDOR.

JUAN ANTONIO CALERO AVALOS,

SECRETARIO MUNICIPAL.

D.M. N° 2, del 16 de marzo de 2000, publicado en el D.O. N° 70. Tomo 347, del 7 de abril de 2000.